



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS.**

Aya luego convalidados en algunas cosas ni de otras cosas =
mandando que puntual Mente se observe la Condicion Invenida en ella
y se notifique a todos los escriuanos del numero, Millones Carrillas y
alcavalas y otros qualquiera surzados, no actuen sino es ante el Mando
y que los Ministros y Oficio de qualquiera renta asistan adonde el Alcaide
de Mayor como Ministros suyos, y no Oren de los dichos oficios hasta tener
combramiento de sumida y poniendo a uno y a otros graves penas si ha
vieren lo contrario = y la dicha Real Provision de Mera original Mente
en el archivo de la ciudad para que della en todo lo que compete se pueda
hacer notorio a los Señores Corregidores y Alcaldes Mayores que a de
lante fueren =

auto // Por Sumida Vista la dicha Real Provision Llamada En su Mano bese
Largo y en alto y puro sobre su cabeza fobedezco con el respecto devido = y para que
escrito del numero de uno cumplimiento aya puntual observancia. Mando se notifique a
millones y carrillas y a todos los escriuanos del numero alcavalas Carrillas Millones Lana y otros
qualquiera surzados no actuen con otros que sumida, Pena de privacion
de sus oficios y otros, a las penas de sumida que se hallare por derecho =
y al mismo se notifique que a Don Antonio de parras Alcaide de las
de alcavalas uno por ciento Carrillas Lana, Papel y otros y a la su
Cargo pida en sustancia lo que le combiniere para el Consejo y sobre de las
dichas Rentas; que sumida esta presto de hacerlo = Y al mismo se notifique
a todos los Ministros de las no Oren como antes oficios, sin especial com
bramiento y privacion de sumida pena de ser catalogados como rebeldes y lo
firmo =

Don Henriquez

Don
Alonso

